

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal No: 11001 40 03 052 **2023 00001** 00
Prueba Anticipada

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Aclarará el objeto de la prueba, como quiera que su fundamentación resulta muy ambigua y genérica; y en todo caso, no determina que pretende probar concretamente con el interrogatorio. Así pues, establecerá cual es el proceso que pretende incoar y en cual se valdrá de las resultas de estas diligencias extraprocesales.

2.- Indicará que hechos pretende demostrar con la exhibición de los documentos solicitados, en tanto no resulta clara la exposición de sus argumentos para requerir las documentales, lo anterior al tenor de lo establecido en el artículo 186 del C. G. del P., en concordancia con el 266 *ibidem*.

3.- allegará nuevamente el escrito de la solicitud debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37de36ab6bebe6c7dd6820a5b00e5bdca75101c6cc44e1f2beb61a8ec9e9fed2**

Documento generado en 08/02/2023 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>